



**VISTOS:** el Informe N° 000144-2023-DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Informe N° 001211-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000367-2021-DM/MC se aprueba la propuesta de miembros del Órgano Técnico Colegiado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa – OTC Arequipa;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 de los Lineamientos para la implementación y regulación de los Órganos Técnicos Colegiados – OTC de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, aprobados por Resolución Ministerial N° 000327-2021-DM/MC, en adelante los Lineamientos, establecen que el OTC está encargado de apoyar técnicamente a las DDC en sus funciones de órgano sancionador y de evaluar y revisar las conclusiones del órgano instructor y presentarlas ante la Dirección de la DDC a fin de resolver los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, de acuerdo con las normas citadas, se tiene que los miembros titulares del OTC, y cuando corresponda los suplentes, evalúan las conclusiones y actuaciones del órgano instructor, de lo cual se colige que tienen la responsabilidad de, entre otros, velar por que el procedimiento se desarrolle correctamente;

Que, el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural fiscalizar el cumplimiento de la normatividad vigente vinculada a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual implica necesariamente cautelar que se cumplan las disposiciones que regulan el procedimiento sancionador por infracciones contra dicho patrimonio, a fin de lograr su objetivo;

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 97.4 del artículo 97 del acotado ROF, establece como función de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, conducir los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones contra bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus ámbitos de competencia, imponiendo las sanciones administrativas que correspondan, para el caso de las Direcciones Desconcentradas de Cultura que cuenten con el órgano técnico colegiado correspondiente;

Que, en ese sentido, se ha previsto legalmente que el ejercicio de la competencia en materia sancionadora corresponde a la Dirección Desconcentrada de Cultura que cuenta con el órgano técnico colegiado; en tanto que será ejercida por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural respecto de aquellas Direcciones Desconcentradas de Cultura que no cuenten con el órgano técnico colegiado o este sea desarticulado;

Que, el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la competencia para conocerlo es transferida a otro órgano o entidad administrativa por motivos



organizacionales, en éste continuará el procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural recomienda la desarticulación del OTC Arequipa debido, entre otros, a que ha verificado que, de catorce procedimientos sancionadores, trece caducaron y uno prescribió; en dicho sentido, la dirección manifiesta su preocupación en el manejo de los procedimientos y el riesgo que supone al Patrimonio Cultural de la Nación que no se cautele su debida conservación y defensa, siendo que dicha información ha sido proporcionada a través del Memorando N° 000869-2023-DDC ARE/MC;

Que, en tal sentido, a fin de prevenir que los procedimientos sancionadores por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación que se llevan a cabo en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa cumplan su objetivo, esto es, sancionar, cuando corresponda, y revertir los daños que se pueda ocasionar contra el Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 000367-2021-DM/MC por motivos organizacionales;

Con los vistos de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 000327-2021-DM/MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 000367-2021-DM/MC conforme a los fundamentos contenidos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remita a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de forma inmediata y bajo responsabilidad, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente, los expedientes de los procedimientos sancionadores a su cargo cuya etapa de instrucción ha concluido.

**Artículo 3.-** La Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se avoca a los procedimientos indicados a fin de culminar con la etapa resolutoria, debiendo observar estrictamente las disposiciones del debido procedimiento administrativo.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a los miembros titulares y suplentes del OTC Arequipa, de ser el caso, y ponerla en conocimiento del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

#### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Cultura